



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE
San Onofre, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACION DE BIEN INMUEBLE.
Radicación: 707134089001-2021000-71-00
Demandante: MARCELA PATRICIA BATISTA SILGADO.
Demandado: PATRICIO BATISTA OSORIO Y OTROS.

La señora MARCELA PATRICIA BATISTA SILGADO, identificada con cedula de ciudadanía N°1.102.843.719, mediante apoderado judicial presenta demanda verbal ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE BIEN INMUEBLE, contra PATRICIO BATISTA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N°9.040.193, Y OTROS.

Haciendo una revisión de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos para acceder a iniciar su trámite, el despacho observa que ésta no reúne las condiciones para su admisión, por las siguientes razones:

El artículo 11, literal C, de la Ley 1561 de 2012, establece los anexos que debe contener toda demanda verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y saneamiento de títulos con falsa tradición. y en su literal C, dispone:

c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 90 del C.G. del P, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, so pena de rechazo.

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, en consecuencia, concédase al demandante el término de cinco (5) días para que aporte el plano certificado por la

autoridad catastral del inmueble objeto de proceso de saneamiento de títulos con falsa tradición.

SEGUNDO: Téngase al doctor FRANCISCO LUIS JULIO BLANCO, quien se identifica con la C.C No. 92.448.945 y T.P No. 178.616 del C. S de la J., como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, loopy oval flourish.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
Juez